

RADICADO: 087583184002-2020-00332-00.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDADO: RUBEN DARIO RINCON RINCON.

DEMANDANTE: EDILSA CANTILLO MELENDEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, informándole que se recibió memorial de sustitución de poder por parte de la Dra. ARELIS DEL ROSARIO SEPULVEDA RAMOS como apoderada de la parte actora del proceso estando pendiente conceder personería jurídica para actuar en representación del señor RUBEN DARIO RINCON RINCON. Sírvase proveer Soledad diciembre 06 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial y una vez verificado el expediente digital del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, se pudo constatar del memorial de sustitución de poder en donde el demandante el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON, le otorga poder a la Dra. ARELIS DEL ROSARIO SEPULVEDA RAMOS para que actúe en su representación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el poder aportado cuenta con presentación personal conforme al artículo 74 y ss. del código general del proceso, este Despacho reconocerá personería jurídica para actuar a la Dra. ARELIS DEL ROSARIO SEPULVEDA RAMOS como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, y en representación de la parte demandante, a la Dra. ARELIS DEL ROSARIO SEPULVEDA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía 32.640.671 y portadora de la tarjeta profesional N°86459 del consejo superior de la judicatura, conforme a las facultades conferidas en el escrito de sustitución de poder anexo, dando aplicación al articulo 74 y ss. Del código general del proceso. Teniéndose por revocado todo poder que fuera conferido con anterioridad dentro de este asunto.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

2.- EXHORTAR a la parte actora y a su apoderado judicial a efectos de que cumplan con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda, la demanda y de sus anexos a la parte contraria, dentro de los treinta días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f648673338a5272263fb2bf807aa2a04971bb40d566f09d75ab07ca9fb8723a**

Documento generado en 06/12/2023 06:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>